



04 ENE 2010

BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO ESTATAL

DIRECCIÓN DE NOTARIAS

Patente de Aspirante a Notario al Lic. Ricardo Antonio Fernández García.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Autorizaciones para impartir Educación Preescolar a los Jardines de Niños, Centro de Nivelación Académica Preescolar, Centro de Desarrollo Infantil del S.N.T.S.A. Secc. 43, Centro de Educación Bilingüe de Cananea y Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios de nivel Medio Superior Terminal que imparta el Centro Educace A.C., de los Municipio de Hermosillo y Cananea.

TOMO CLXXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 47 SECC. I
JUEVES 10 DE DICIEMBRE AÑO 2009



GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

EJECUTIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora, junio 3 de 2009.

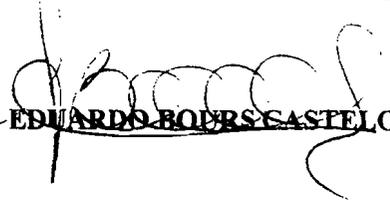
"2009: AÑO DE LA LECTURA"

LIC. RICARDO ANTONIO FERNÁNDEZ GARCÍA

Presente.

En virtud de que han sido satisfechos los requisitos a que se refieren los artículos 84 y 86 de la Ley del Notariado para el Estado de Sonora, el Ejecutivo a mi cargo, en uso de la atribución prevista en el artículo 4o., fracción V, inciso a), del citado ordenamiento, ha tenido a bien otorgarle **Patente de Aspirante a Notario**.

Lo que comunico a usted para su conocimiento y a efecto de que se proceda a dar cumplimiento a las formalidades que la misma ley establece en su artículo 102.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO
~~EDUARDO BOURS CASTELO~~

EL SECRETARIO DE GOBIERNO


WENCESLAO COTA MONTOYA

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-115-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"CENTRO DE NIVELACIÓN ACADEMICA PREESCOLAR"**, con domicilio en calle Perimetral oeste, esquina con Ángel García Aburto, colonia Rosales, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"CENTRO DE NIVELACIÓN ACADEMICA PREESCOLAR"** por conducto de su representante legal, el C. Norberto Larrinaga Buelna.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños **"CENTRO DE NIVELACIÓN ACADEMICA PREESCOLAR"**, con domicilio en calle Perimetral oeste, esquina con Ángel García Aburto, colonia Rosales, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Constituye una Institución de Asistencia Privada denominada **"INSTITUTO ANGEL DE LA GUARDA, I.A.P."**, constituida según escritura pública No. 20,258, volumen 340.

B).- Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por el C. Norberto Larrinaga Buelna, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños **"CENTRO DE NIVELACIÓN ACADEMICA PREESCOLAR"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de

octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "**CENTRO DE NIVELACIÓN ACADEMICA PREESCOLAR**" de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PJN0295V**.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "**CENTRO DE NIVELACIÓN ACADEMICA PREESCOLAR**", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "**CENTRO DE NIVELACIÓN ACADEMICA PREESCOLAR**", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

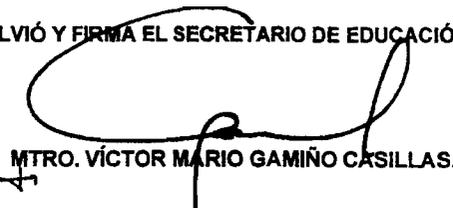
CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "**CENTRO DE NIVELACIÓN ACADEMICA PREESCOLAR**", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "**CENTRO DE NIVELACIÓN ACADEMICA PREESCOLAR**", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "**CENTRO DE NIVELACIÓN ACADEMICA PREESCOLAR**", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "**CENTRO DE NIVELACIÓN ACADEMICA PREESCOLAR**", de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.



MTR. VÍCTOR MARIO GAMIÑO CASILLAS.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-153-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL S.N.T.S.A. SECCIÓN 43"**, con domicilio en calle Ley Federal del Trabajo s/n entre calle Tres y Perimetral, colonia Bugambilias, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL S.N.T.S.A. SECCIÓN 43"** por conducto de su Presidente Ejecutivo de la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora, el C. José Raymundo López Vucovich.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños **"CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL S.N.T.S.A. SECCIÓN 43"**, con domicilio en calle Ley Federal del Trabajo s/n entre calle Tres y Perimetral, colonia Bugambilias, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Constituye un Órgano Desconcentrado de los Servicios de Salud de Sonora, mediante acuerdo No. 46 Sección I, con fecha 10 de junio del 2002.

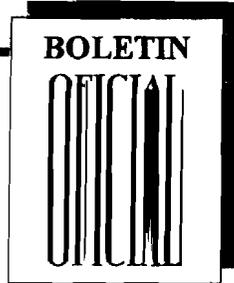
B).- Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por el C. José Raymundo López Vucovich, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños **"CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL S.N.T.S.A. SECCIÓN 43"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura;



Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL S.N.T.S.A. SECCIÓN 43**" de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PJN0320D**.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL S.N.T.S.A. SECCIÓN 43**", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL S.N.T.S.A. SECCIÓN 43**", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

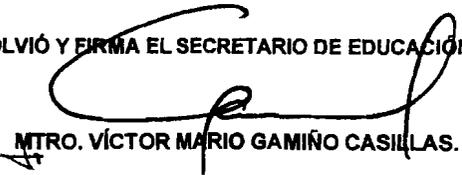
CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL S.N.T.S.A. SECCIÓN 43**", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL S.N.T.S.A. SECCIÓN 43**", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL S.N.T.S.A. SECCIÓN 43**", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "**CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DEL S.N.T.S.A. SECCIÓN 43**" de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su Presidente Ejecutivo de la H. Junta de Gobierno de los Servicios de Salud de Sonora.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


INTRO. VÍCTOR MARIO GAMÍÑO CASILLAS.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-053-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE DE CANANEA"**, con domicilio en calle sexta No. 13, colonia Centro, de Cananea, municipio de Cananea, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE DE CANANEA"** por conducto de su propietaria, la C. María Yolanda Villa Díaz.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE DE CANANEA"**, con domicilio en calle sexta No. 13, colonia Centro, de Cananea, municipio de Cananea, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. María Yolanda Villa Díaz, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE DE CANANEA"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE DE CANANEA"** de Cananea, municipio de Cananea, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PJN0247L**.

SEGUNDO: El Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE DE CANANEA"**, tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE DE CANANEA"**, tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

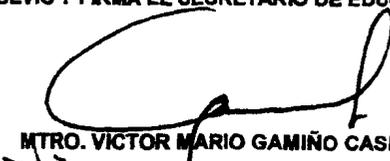
CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE DE CANANEA"**, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE DE CANANEA"**, surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE DE CANANEA"**, a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE DE CANANEA"** de Cananea, municipio de Cananea, Sonora, por conducto de su propietaria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.



MTR. VÍCTOR MARIO GAMIÑO CASILLAS.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR

Hermosillo, Sonora, a los 14 días del mes Agosto de 2009.

RESOLUCIONES número setecientos seis y setecientos siete por las que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, a los planes y programas de las carreras de Técnico Ejecutivo Contable y Técnico Ejecutivo Bilingüe en Atención a Clientes respectivamente, estudios de nivel Medio Superior Terminal que imparta el Centro EDUCACE A.C., con domicilio en calle Sonora No.151, colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora.

VISTAS la solicitudes presentadas ante esta Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, por la C. Matilde Álvarez Tonella, Representante Legal de la Institución denominada Centro EDUCACE A.C., con alumnado mixto y turno matutino, ubicada en calle Sonora No. 151 colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, para que se otorgue Reconocimiento de Validez Oficial a los Estudios de Educación Media Superior Terminal, y

CONSIDERANDO

1.- Que el Centro EDUCACE A.C., con domicilio en calle Sonora No. 151, colonia Centro de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, para que le sea otorgado el Reconocimiento de Validez Oficial a los estudios de Educación Media Superior Terminal que imparta, de acuerdo a los planes y programas de estudio aprobados;

2.- Que el Centro EDUCACE A.C. con domicilio en calle Sonora No. 151, colonia Centro, se encuentra constituido legalmente como Asociación Civil según acta No. 7333, de fecha 19 de diciembre de 2003, signada en la ciudad de Hermosillo, Sonora, por el Lic. Horacio Sobarzo Morales, Notario Suplente de la Notaría Pública No. 80, con fecha del 20 de junio de 2003, quedando facultado para impartir la carreras de Técnico Ejecutivo Contable y Técnico Ejecutivo Bilingüe en Atención a Clientes, del nivel Medio Superior Terminal, en la modalidad escolar;

3.- Que cuenta con edificio arrendado e instalaciones necesarias para su objeto y función, que satisfacen las condiciones pedagógicas, higiénicas y de seguridad exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

4.- Que la C. Matilde Álvarez Tonella, es integrante y Representante Legal del Centro EDUCACE A.C., conforme se certificó a satisfacción de esta oficina, y se ha obligado a observar el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

5.- Que las solicitudes de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, presentadas por la C. Matilde Álvarez Tonella, en su carácter de Representante Legal del Centro EDUCACE A.C., con domicilio en calle Sonora No. 151, colonia Centro, en la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora;

6.- Que el Centro EDUCACE A.C., con domicilio en calle Sonora No. 151, colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora, se compromete a aplicar los planes y los programas de estudio de las carreras de Técnico Ejecutivo Contable y Técnico Ejecutivo Bilingüe en Atención a Clientes, que están elaborados conforme a la normatividad aplicable al caso;

7.- Que cuenta con el personal académico adecuado, para impartir las carreras de Técnico Ejecutivo Contable y Técnico Ejecutivo Bilingüe en Atención a Clientes, poseyendo la formación profesional y la experiencia docente que su responsabilidad requiere;

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido en los Artículos 19 fracción VI, 44, 45, 46, 47 y 48 de la Ley Número 78 de Educación para el Estado de Sonora, 11,12 y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 6° fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIONES NÚMERO SETECIENTOS SEIS Y SETECIENTOS SIETE POR LA QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL A LOS ESTUDIOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR TERMINAL QUE IMPARTA EL CENTRO EDUCACE A.C.

PRIMERO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Reconocimiento de Validez Oficial, a los planes y programas de estudio de las carreras de Técnico Ejecutivo Contable y Técnico Ejecutivo Bilingüe en Atención Clientes, del nivel Medio Superior Terminal, en la modalidad escolar.

SEGUNDO.- El Centro EDUCACE A.C., con domicilio en calle Sonora No. 151, colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, y de conformidad con las atribuciones y obligaciones por el presente Reconocimiento:

- I. Podrá impartir las carreras de Técnico Ejecutivo Contable y Técnico Ejecutivo Bilingüe en Atención a Clientes, del nivel Medio Superior Terminal, conforme a los planes y programas de estudio que presentó ante esta Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, quedando facultado para expedir Certificado de Estudios y Diploma.
- II. Tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.
- III. Podrá solicitar la apertura de nuevas carreras, sometiendo previamente a estudio y aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, los planes y programas de estudio correspondientes.

- IV. Tendrá la obligación de cubrir los derechos de incorporación, inspección, asesoría y vigilancia, en los términos establecidos por la Ley de Hacienda del Estado; y proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos legales establecidos, o en los que al efecto establezca la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.
- V. Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora realice u ordene.
- VI. Dar aviso a esta Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, de cualquier modificación o cambio relacionado con su turno de trabajo, organización de alumnado y personal directivo, docente y técnico, en un término de cinco días hábiles, contados a partir del momento en que se suscite la modificación o el cambio.
- VII. Obtener un nuevo Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, en términos de lo que dispone el Artículo 45, fracción II de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, cuando la institución cambie de domicilio o establezca un nuevo plantel.
- VIII. Sujetar a la aprobación previa de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, a través de la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, cualquier modificación o cambio relacionado con el titular de este Acuerdo.

TERCERO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Institución denominada Centro EDUCACE A.C., queda obligada a obtener de las autoridades competentes, todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

CUARTO.- Cualquier modificación a los planes o programas de estudio de las carreras autorizadas, deberá ser sometida previamente a la aprobación de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

QUINTO.- La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica y académica en el Centro EDUCACE A.C., de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

SEXTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios es intransferible, por lo que en caso de que la institución cambie de persona moral deberá tramitarse un nuevo Reconocimiento.

SÉPTIMO.- En caso de baja, la Institución Educativa denominada Centro EDUCACE A.C. a través de su Representante Legal, se obliga a dar aviso por escrito a la Dirección General de Educación Media Superior y Superior, noventa días naturales antes de la terminación del ciclo escolar, comprometiéndose, además, a entregar los archivos correspondientes, y no dejar ciclos inconclusos, ni obligaciones pendientes por cumplir.

OCTAVO.- La institución denominada Centro EDUCACE A.C., deberá mencionar en la documentación que expida y publicidad que haga, su calidad de incorporada a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, la fecha y número de esta Resolución, así como la autoridad que la otorgó.

NOVENO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que se otorga al Centro EDUCACE A.C., de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, surte efecto por un año y cuatro meses para ambas Carreras Técnicas, en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, en el entendido de que concluido el tiempo mencionado, la autoridad competente hará una evaluación de los programas, para considerar su pertinencia y cumplimiento de la normatividad.

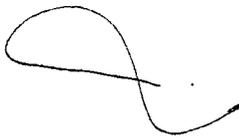
DÉCIMO.- Los efectos de las presentes resoluciones beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursen a partir del mes de agosto del año dos mil nueve, los estudios expresados en el punto resolutivo primero de la misma.

DÉCIMO PRIMERO.- Las presentes Resoluciones se publicarán en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido de las mismas al Centro EDUCACE A. C. de la ciudad de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su Representante Legal.

ASI LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 11,12 Y 27 APARTADO B FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; 19 FRACCIÓN VI DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA Y 6° FRACCIÓN XXXVII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA; FUNGIENDO COMO TESTIGOS EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR.



MTRO. VICTOR MARIO GAMIÑO CASILLAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA



ING. FRANCISCO ALBERTO CÚRIEL MONTIEL
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR



MTRO. MAURICIO GRACIA CORONADO
DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR